

**DECRETO No. 41766-H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 de 28 de noviembre de 2018 y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario

de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el texto vigente del numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales N° 207 A, 207 B, 207 C, 207 D y 207 E a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018 y sus reformas, se establece:

“10) Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01 Prestaciones legales, la 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, la 6.06.01 Indemnizaciones y la 6.06.02 Reintegros o devoluciones. ...”

6. Que la Contraloría General de la República en oficio 487 (DC-0007) de fecha 16 de enero del 2019, se refirió a lo dispuesto por los señores Diputados en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2019, manifestando en lo de interés lo siguiente:

“ ...Cierto es que la Norma de Ejecución No10 restringe “destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias pero el legislador no dispuso en ningún momento...limitante alguna para el traslado de recursos de las diferentes subpartidas dentro de la misma partida concernida...” (El subrayado no es del original)

7. Que los contratos de préstamo son considerados contratos administrativos a partir del criterio externado por la Sala Constitucional, en su resolución N° 1027-90 de las 17:30 horas del 29 de agosto del año 1990, misma en la que en lo de interés se señala: "... si bien nuestra Constitución ha considerado conveniente regular los empréstitos en una categoría especial, pasando de un sistema de autorización previa al Poder Ejecutivo

para negociarlos, a la exigencia de una votación legislativa calificada para su aprobación en ciertos casos empréstitos en el exterior (artículo 121, inciso 15.2)-, lo cierto es que, al no ser ni poder ser confundidos con tratados internacionales, no pueden tener otra naturaleza general que la de los contratos públicos sujetos a aprobación de la Asamblea Legislativa (regulados en lo general por los artículos 124, párrafo 2º y, en su caso, 121, inciso 14º o 140, inciso 19º)." "Durante algún tiempo se puso en duda y hasta se calificó erróneamente la naturaleza de tales instrumentos como lo que se denominó "contrato-leyes", a los que incluso se llegó a atribuir, a la vez, la inmutabilidad del contrato y la superioridad de la ley. Sin embargo, las reformas introducidas a los artículos 10, 1045, 124, y 140 inciso 19º de la Constitución (ley cit. 5702 de 5 de junio de 1975), establecieron claramente su carácter y régimen jurídicos, meramente "administrativos", así como la naturaleza y efectos de la intervención de la Asamblea en la aprobación de los mismos, no como ejercicio de su función legislativa plena-formal y material-, sino en una de carácter tutelar y, por ende, legislativa formal, pero administrativa material..."De la misma manera, mutatis mutandi, la aprobación que la Asamblea Legislativa dé a los empréstitos y otros convenios que se relacionen con el crédito público de conformidad con el artículo 121 inciso 15º de la Constitución, no les altera su naturaleza administrativo- contractual, ni les exime de su régimen jurídico- administrativo, ni, por ende, les confiere el carácter de las leyes, aunque sí lo tenga la que los aprueba en sí. Es evidente que tal aprobación legislativa corresponde más bien a una función tutelar, en ejercicio de un control político sobre el endeudamiento del Estado, que fue una de las preocupaciones del constituyente de 1949; de allí también la exigencia de una votación calificada para el endeudamiento externo..."

8. Que en la jurisprudencia administrativa emanada de la Procuraduría General de la República se ha aludido a la modificación de las cláusulas de estos contratos, señalando en lo que resulta de interés:

“ ... Además el texto transcrito es claro en cuanto a que las modificaciones o ampliaciones deben ser "convenidas" por las partes.

Pero estas "partes" no tienen tampoco una posibilidad ilimitada de modificar el contrato. Por disposición de éste, las partes no pueden modificar

sustancialmente las obligaciones contractuales, algunas de las cuales se refieren a las condiciones financieras del préstamo: tasa de interés, comisiones, etc; factores que explican la necesidad de un control legislativo.

Asimismo, el contrato está referido y por ello se dio la aprobación legislativa, a la protección del café, uno de nuestros principales productos de exportación y un artículo de consumo básico en el país. Es claro que las ampliaciones del objeto que se convengan deben estar, entonces, referidas a ese objetivo último que explica el compromiso financiero contraído por el Estado. De modo que no sería posible modificar el contrato de préstamo para que sus fondos sean empleados en fines diferentes a la protección directa de ese cultivo, esencial para el país y cuyas enfermedades pueden ocasionar graves trastornos económicos y sociales. En el tanto en que esa finalidad se mantenga y la ampliación del objeto no entrañe una alteración sustancial de las obligaciones de las partes, no se infringirían los límites originalmente pactados ni se requeriría una nueva aprobación legislativa....” (Ver dictamen C-016-91 del 04 de febrero de 1991)

“... Es decir, ha sido criterio reiterado de la Procuraduría que la posibilidad de modificación se encuentra limitada, ya que para alterar los elementos sustanciales de lo convenido en el contrato se requiere que esa modificación cuente con la aprobación de la Asamblea Legislativa; particularmente cuando se afectan elementos esenciales del crédito, como son los referidas a las cláusulas financieras o la definición del objeto del contrato. Y al hablar de condiciones financieras nos referimos a la tasa de interés, el tipo de moneda y formas de pago, plazo del préstamo, comisiones. Lo que nos permite afirmar que queda vedada la posibilidad de modificar este tipo de términos del compromiso contraído sin la aprobación legislativa.

Fuera de los límites en cuestión, las partes pueden modificar el contrato de mutuo acuerdo en otros ámbitos que no alteren sustancialmente el convenio inicial...” (Ver dictamen C-217-2009 del 11 de agosto del 2009)

9. Que con respecto al Contrato de Préstamo N° 3488/OC-CR, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el programa de integración fronteriza de Costa Rica, mismo que fuera aprobado mediante Ley No9451 publicada en el Alcance No117 a La Gaceta No102 del 31 de mayo del 2017, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda en oficio DCP-222-2019 del 17 de mayo del 2019, señala lo siguiente:

“...Al respecto destacar, que después de la revisión de los alcances de dicha dispensa esta Dirección llegó a la conclusión de que únicamente con el oficio

CID/CCR/1364/2018, no podía el Ministerio de Hacienda en su condición de Prestatario dar por asumido que la obligación establecida en el Anexo único del Contrato de Préstamo para la suscripción del contrato de fideicomiso de gestión o el contrato de gestión había sido modificada.

En razón de lo anterior, se procedió conforme al trámite interno establecido para modificaciones a los contratos de préstamo y se remitió solicitud formal de modificación por parte de la señora Ministra hacia el BID mediante oficio DM-0788-2019. Ante dicha solicitud, el BID mediante oficio CID/CCR/1364/2018 manifestó en lo que interesa que “(...) por medio de la dispensa otorgada por el Banco, quedó sin efecto la suscripción de un contrato con una entidad fiduciaria o una entidad gestora como condición para la ejecución del Programa y el Ministerio de Comercio Exterior asumió, a través del esquema de ejecución convenido con el Banco, todas las responsabilidades y facultades que podría haber asumido a través de una entidad fiduciaria o una entidad de gestión. Por consiguiente, nos permitimos confirmar, a la mejor consideración del Ministerio de Hacienda, que con la dispensa otorgada se entienden formalizados los ajustes señalados, de manera que tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor mantienen en estado de cumplimiento sus obligaciones contractuales”. Así las cosas, y dado que el BID en su condición de contraparte en el Contrato de Préstamo manifestó expresamente ante solicitud del Ministerio, que con la dispensa otorgada se entienden formalizados los ajustes señalados y que tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor mantienen en estado de cumplimiento sus obligaciones contractuales, es que no se requiere mayor trámite a nivel de Contrato de Préstamo para que Comex como Ejecutor pueda realizar las actividades de ejecución del Programa...”

10. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender compromisos y prioridades del Ministerio de Comercio Exterior, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9632 y sus reformas antes citada y en la Ley No.9451.
11. Que el Ministerio de Comercio Exterior incluido en el presente decreto ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
12. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la

entidad involucrada habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y sus reformas antes citada, con el fin de realizar el traslado de partidas del Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de dos mil ochocientos veinte seis millones treinta y un mil trescientos ochenta y cinco colones exactos (¢2.826.031.385,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas dispuestas en el artículo 2º de este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9632  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.826.031.385,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>2.826.031.385,00</b>
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	2.826.031.385,00

Los aumentos del artículo 2° de este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9632  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>2.826.031.385,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>2.826.031.385,00</b>
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	2.826.031.385,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ROCÍO AGUILAR M.  
Ministra de Hacienda**

Artículo 1°: Modificase el artículo 2° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales No. 207A,207B,207C,207D,207E, a La Gaceta N°230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 216</b>						
<b>MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR</b>						
<b>Programa: 797-00</b>						
<b>PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA</b>						
Registro Contable: 216-797-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.826.031.385,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>2.826.031.385,00</b>
10499	515	2150	2111		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.826.031.385,00
(RECURSOS PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE UN CENTRO GESTOR DEL PROGRAMA, EN EL CUAL SE DESIGNARÁ LA GESTIÓN TÉCNICA QUE SE DESARROLLARÁ).						
<b>Total rebajar Programa: 797</b>						<b>2.826.031.385,00</b>
<b>Total rebajar Título: 216</b>						<b>2.826.031.385,00</b>
<b>TOTAL REBAJAR:</b>						<b>2.826.031.385,00</b>



AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 216</b>						
<b>MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR</b>						
<b>Programa: 797-00</b>						
<b>PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA</b>						
Registro Contable: 216-797-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.826.031.385,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>46.116.000,00</b>
10302	515	2150	2111		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	46.116.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>2.641.567.385,00</b>
10402	515	2150	2111		SERVICIOS JURÍDICOS	22.481.550,00
(CONTRATACIÓN POR DEMANDA EN SERVICIOS LEGALES, SOBRE TEMAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, AMBIENTAL, PROCESAL Y CONTENCIOSO, ENTRE OTROS, QUE PUEDAN SER REQUERIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.01 DEL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3488/OC-CR).						
10403	515	2150	2111		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	2.446.150.835,00
(RECURSOS PARA CUBRIR EL DISEÑO DE LOS PASOS DE FRONTERA, ASÍ COMO CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL ESPECIALISTA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE REUBICACIÓN DE PERSONAS EN LOS PASOS DE FRONTERA).						
10406	515	2150	2111		SERVICIOS GENERALES	172.935.000,00
(LABORES DE LIMPIEZA Y CHAPEO DEL TERRENO DEL PREDIO 4, UBICADO EN EL PUESTO FRONTERIZO DE PASO CANOAS).						
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>138.348.000,00</b>
10501	515	2150	2111		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	57.645.000,00
10502	515	2150	2111		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	57.645.000,00
10503	515	2150	2111		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	11.529.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10504	515	2150	2111		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	11.529.000,00
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>797 2.826.031.385,00</b>
					<b>Total aumentar Título:</b>	<b>216 2.826.031.385,00</b>
					<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>2.826.031.385,00</b>